



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 648 - 2018-MPH/A.

Ayacucho, 181 DIC 2018

**VISTO:**

El Informe Legal N° 197-2018-MPH/16 de fecha 31 de diciembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02, para la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacios, AA.VV. Nueva Concepción, AA-VV Silvo Forestal, AA.VV. Santa Luisa, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. la Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que mediante Carta N° 412-2018-MPH/54 de fecha 26 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designa al Representante Legal del CONSORCIO EGAS NAVARRO, la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N°02 con Deductivo de Obra N° 02, bajo el precepto legal del Artículo 175° numerales 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°, para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico".

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 31-2018-CONSORCIO EGAS NAVARRO/DWEQ-RL de fecha 14 de diciembre de 2018, el representante legal de la supervisión remite el expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02 por el monto de S/.487,738.17 soles, para la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA.VV. Nueva Concepción, AA-VV Silvo Forestal, AA.VV. Santa Luisa, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", a favor del contratista;

Que, mediante Informe N° 1215-2018-MPH/54, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyecto, manifiesta que la solicitud del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02 contempla **mayores metrados y deductivos vinculantes N°01**, las mismas que se encuentran establecidas en el Cuadro N° 01, Cuadro N° 02 y Cuadro N° 03 del informe antes mencionado, así mismo la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyecto previa evaluación y análisis al expediente (adicional de obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02) emitió opinión favorable al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02 por el monto neto de S/.487,738.16 soles a favor del contratista, estableciéndose como sustento legal el Artículo 34° numeral 34.3, de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y el Artículo 175° numerales 1), 4), 5),6) y 9) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 056-2017-EF;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, revisado el presente expediente se tiene que según a lo establecido en el Artículo 34° numeral 34.3, de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 señala que **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondiente son aprobados por el Titular de la Entidad", bajo esa premisa legal, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyecto, en su fundamento h) del Informe N° 1215-2018-MPH/54, de fecha 17 de diciembre de 2018, señala "...Que se debe tener en cuenta que el adicional de obra N° 01 ha sido aprobado por un monto neto de S/.-2,675.47, es decir un monto a favor de la Entidad, por lo que en conjunto con el monto del Adicional de Obra N° 02, resulta en un **6.82% con respecto al monto contractual la misma que es inferior al 15% máximo establecido en la norma...**", por tanto la prestación adicional de obra es menor al 15% del monto del contrato original;

Que, asimismo es preciso mencionar que el Artículo 175° numerales 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 056-2017-EF señala que **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", en ese extremo y de la revisión de autos se advierte que la solicitud del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02, cuenta con certificación presupuestal, conforme se ha establecido en el **Memorando Múltiple N° 205-2018-MPH/17 de fecha 31 de diciembre de 2018**; mediante el cual el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que "...Está previsto presupuesto por S/.487,739.00 soles para financiar el Adicional de Obra N° 02 con deductivo de obra del mencionado proyecto..."; en consecuencia el presente expediente de Adicional de Obra N°02 con Deductivo de Obra N° 02 de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA.VV. Nueva Concepción, AA-VV Silvo Forestal, AA.VV. Santa Luisa, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", cumple con los parámetros legales establecidos en el Artículo 34° numeral 34.3, de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y el Artículo 175° numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional de Obra N°02 con Deductivo de Obra N° 02 de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA.VV. Nueva Concepción, AA-VV Silvo Forestal, AA.VV. Santa Luisa, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho",

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Estudio Gestión de Inversión y CTI, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

